

**INFORME TÉCNICO Y LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE "ORDENANZA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO E INFRAESTRUCTURA VERDE, GESTIÓN DE BOSQUES Y PLANTACIONES EN PARQUES METROPOLITANOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**

Fecha: 23 de junio de 2021

**1. ANTECEDENTES**

A través del oficio Nro. STHV-2021-0036-O de 15 de enero de 2021, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en adelante "STHV" en atención al Oficio No. GADDMQ-SA-2020-0428-O, en donde solicita: "(...) un informe sobre la correspondencia y articulación de la propuesta de Ordenanza de arbolado urbano e infraestructura verde (...) con respecto a los instrumentos de gestión de suelo mencionados [Plan de Uso y Ocupación de Suelo, Plan de Uso y Gestión de Suelo, de la Ordenanza Metropolitana 172 y su anexo, las Normas de Arquitectura y Urbanismo]" remite las observaciones a la "propuesta de Ordenanza de arbolado urbano e infraestructura verde" en función y articulación de la visión de planificación propuesta en los mencionados instrumentos. Establece también que "De considerarse necesario se podrán realizar reuniones y/o mesas de trabajo a fin de discutir las sugerencias de modificaciones, incorporaciones y comentarios realizados por esta Secretaría y debidamente identificados, en el documento anexo a la presente, con la herramienta de "control de cambios".

Mediante oficios Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0997-O, Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1000-O y Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0998-O de 19 de marzo de 2021, la Secretaría General de Concejo convoca a mesas de trabajo de la Comisión de Ambiente "con la finalidad de continuar con el análisis del Proyecto de "Ordenanza de protección, fomento y preservación del arbolado urbano e infraestructura verde, gestión de bosques y plantaciones en parques metropolitanos en el Distrito Metropolitano de Quito." La STHV asistió a los diferentes mesas de trabajo de acuerdo a las convocatorias realizadas.

A través de Resolución No. 013-CAM-2021, la Comisión de Ambiente resolvió "Solicitar los informes técnicos y legales sobre el texto del proyecto de "Ordenanza de protección, fomento y preservación del arbolado urbano e infraestructura verde, gestión de bosques y plantaciones en parques metropolitanos en el Distrito Metropolitano de Quito" a las dependencias municipales, los mismos que deberán ser presentados en el término de 8 días y resolución al respecto".

Dentro del marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda se encuentra elaborando el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), sus planes complementarios, estándares e indicadores urbanísticos e instrumentos de gestión de suelo de conformidad, conforme lo establecido en el artículo 43: "...Estándares Urbanísticos: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerá las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socioeconómicas y culturales del lugar." En este contexto, esta Secretaría tiene, dentro de su planificación, el desarrollo de talleres participativos para la socialización y construcción de la propuesta de estándares urbanísticos cuyo desarrollo se encontraba planificado en Julio del presente año.

## 2. BASE LEGAL

El artículo 84 del COOTAD establece que son funciones del Distrito Autónomo Metropolitano, entre otras: "... c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización";

El Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, en el CAPÍTULO II del Título VII "MANEJO RESPONSABLE DEL ARBOLADO URBANO, en su artículo 152 dispone: "Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en la zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas"

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo-LOOTUGS, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 790 de 5 de Julio de 2016, en el artículo 27 y disposición transitoria quinta, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos deberán desarrollar el Plan de Uso y Gestión del Suelo-PUGS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en el marco de lo establecido en la LOOTUGS, y con fundamento en los artículos IV.1.20 y IV.1.22 del Código Municipal, se encuentra en proceso de elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo, sus instrumentos complementarios de planificación, estándares e indicadores urbanísticos, reglas técnicas de arquitectura y urbanismo, así como en la actualización del Libro IV.1 "Del Uso de Suelo", Título I "Del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por lo cual, esta secretaría únicamente puede emitir un pronunciamiento preliminar respecto de la "propuesta de Ordenanza de arbolado urbano e infraestructura verde", ya que los referidos instrumentos, se encuentran en proceso de revisión por parte de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano, por lo que podrían estar sujetos a modificaciones.

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito aprobado con Ordenanza No. 001 de 7 de marzo de 2019, establece en el art. I.2.4, inciso primero: "(...) *el nivel de gestión lo integrarán: en cuanto a la gestión estratégica, la Administración General, la Secretaría responsable de la coordinación territorial y participación ciudadana, y la Agencia Metropolitana de Control; y, en la gestión sectorial, las demás secretarías metropolitanas, en sus respectivas ramas.*" A su vez el inciso tercero del citado artículo dispone: "(...) *las dependencias que integran el nivel de gestión, dentro del ámbito de su competencia, se encargarán de investigar la problemática del Distrito, formular propuestas políticas, planes y vigilar su cumplimiento*".

El Art. IV.6.96 del Código Municipal establece como componentes del espacio público: " a. Los bienes públicos destinados al uso público; b. Los bienes de propiedad privada destinados al uso público o que se vinculan al mismo por generar impacto visual, ambiental, entre otros; y, c. Todos los elementos naturales o construidos que existan, se implanten o instalen en los bienes destinados al uso público." Así mismo, establece como sus elementos los siguientes: "*a. Elementos constitutivos: i. Del espacio público de conectividad.-Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por los componentes de los perfiles viales tales como derechos de vía, zonas de mobiliario urbano y señalización, ductos, túneles, pasos peatonales, puentes peatonales, escalinatas, boulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, parterres, cunetas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas,*

*estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas de estacionamiento, reductores de velocidad, calzadas y carriles. Los componentes de los cruces o intersecciones tales como: esquinas, redondeles, puentes vehiculares, túneles y viaductos; ii. Del espacio público de encuentro, recreación y de servicio.-Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como áreas verdes recreativas, parques urbanos, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre y zonas de cesión gratuita a la Municipalidad; iii. Del espacio público para la conservación y preservación.-Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos; y, **iv. De la propiedad privada con vocación ambiental, paisajística y ecológica.-Áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, ecológicas y con potencial ecológico, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, retiros frontales, cerramientos. Su uso público, en ningún caso, constituirá pérdida del derecho real de dominio.** b. Elementos complementarios: i. Vegetación natural e intervenida; ii. Vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques; iii. Componentes de la infraestructura de redes de servicios y conectividad, tales como ductería subterránea, acometidas, cableado aéreo y subterráneo, entre otros. (...)"*. El subrayado me pertenece.

El Art. IV.6.97. del Código Municipal establece sobre la competencia y gestión sobre el espacio público.: *"Sobre la base del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Metropolitano, las facultades de esta competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del COOTAD, se ejercerán de la siguiente forma: La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, ejercerá la facultad de planificación operativa territorial relacionada con la gestión y aprovechamiento del espacio público, que permitan alcanzar y fortalecer los objetivos establecidos en el PMOT. Además, le corresponderá la facultad de control para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo. La facultad de regulación administrativa sobre la gestión del espacio público, la tendrá la máxima autoridad ejecutiva o su delegado. Finalmente, la gestión sobre el espacio público será definida por la máxima autoridad del ejecutivo o su delegado"*

Según lo prescrito en el Art. 1 de la Resolución No. A012 de 11 de mayo de 2016, el Alcalde Metropolitano, delega a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la facultad de regular la gestión del espacio público para la elaboración y expedición de:

- a. *Los procedimientos para la gestión del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante el "DMQ").*
- b. *Las instrucciones administrativas y flujos de procedimientos específicos de cada uno de los instrumentos de gestión del espacio público en el DMQ.*
- c. *Las Reglas Técnicas para la gestión del espacio público en el DMQ; y,*
- d. *Los procedimientos y las Reglas técnicas para la aprobación de intervenciones en el espacio público del DMQ.*

### **3. DESARROLLO DEL INFORME**

#### **3.1 ANÁLISIS LEGAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y BIODIVERSIDAD ASOCIADA EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA**

## **Parte Considerativa**

De manera general se recomienda revisar los considerandos de la propuesta de ordenanza a fin de que se homologue su redacción y estilo, además cabe verificar la pertinencia de los artículos debido a que algunos se encuentran descontextualizados con la propuesta y no cabe su cita. Por otro lado, no se encuentra una conexión con la LOOTUGS, por ejemplo no se citan a los planes maestros sectoriales, instrumento que se describe en la propuesta de Ordenanza.

Existen citas a Ordenanzas que han sido derogadas e insertas en la estructura del Código Municipal como por ejemplo la Ordenanza No. 260 sancionada el 10 de junio del 2008, las cuales deberían ser citadas directamente con el articulado vigente en el Código Municipal. No cabe citar dichas ordenanzas por cuanto han sido derogadas, por lo cual lo correcto es citar al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza 001 publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, 902, de 7 de mayo de 2019.

### **Artículo (...)- Declaratoria.-**

La declaratoria de protección de este artículo se diferencia de una declaratoria formal patrimonial en cuanto a los requisitos que se necesitan para la consideración de un espécimen como patrimonial, sin embargo, para los efectos parece tener el mismo alcance. La protección total que se pretende brindar al arbolado público y privado puede llegar a ser ineficaz en cuanto al control de las actuaciones sobre el arbolado. Se evidencia que la Ordenanza presenta cargas burocráticas al administrado sin que se vea compensado de alguna manera.

Se evidencia que el alcance de efectos jurídicos que podrían generarse a partir de esta declaratoria no son lo suficientemente claros. A raíz de las definiciones del art. IV.6.96 del Código Municipal, se debe justificar o desarrollar de manera más clara la razón de considerar como elementos públicos al arbolado privado, para ello puede usarse el literal iv. de los elementos constitutivos del espacio público, del artículo citado previamente.

Por otro lado, esta declaratoria implica cargas burocráticas nuevas para los permisos, etc. De conformidad al artículo 7 de la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (LOETA), los trámites administrativos son creados, únicamente, mediante ordenanza.

En este sentido se deben establecer dentro del articulado, procedimientos claros para solicitar dichas autorizaciones.

### **Artículo (...)- Planificación.-**

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, prevé la figura de planes maestros sectoriales como instrumentos complementarios de planificación que tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital.

De igual manera el artículo 37 de la *Ibidem*, faculta a los Gobiernos Autónomos municipales la adecuación de instrumentos urbanísticos complementarios que sean necesarios en función de sus características territoriales.

En base a estas disposiciones, la adecuación de instrumentos de planificación deberá enmarcarse en las disposiciones del régimen administrativo del suelo, inserto en el Código Municipal y actualmente en reforma.

La propuesta de ordenanza presenta tres etapas en la planificación del arbolado, en cuanto a su alcance temporal. Se sugiere tomar en cuenta la generación del Plan Maestro de Espacio Público, mismo que puede incluir como uno de sus componentes el arbolado urbano, sin generar un plan de gran escala que aisle a este componente. Para ello, este plan debe estar articulado con el Régimen Administrativo del Suelo y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

De igual manera se recomienda establecer de manera más detallada el alcance del plan de gestión propuesto, tomando en cuenta que los instrumentos de planificación pueden hacer uso de los instrumentos de gestión establecidos en la normativa nacional vigente.

El plan de acción, tampoco tiene un alcance claramente definido, se sugiere detallar el contenido procedimientos, y articulación con los otros instrumentos propuestos.

#### **Artículo (...) De la veda total de gestión.-**

No es recomendable hacer una referencia específica a un instrumento de menor jerarquía normativa que pueda ser modificado dejando sin aplicación a este artículo.

#### **Artículo (...) - De los lineamientos para el fomento y preservación del arbolado urbano, otra vegetación y la biodiversidad asociada.**

Establecer claramente la relación de las disposiciones contenidas en este artículo con el proceso de licenciamiento, en el literal a) se lee: *"Previo a la aprobación de planos arquitectónicos, estructurales y de eco eficiencia a través de las entidades colaboradoras correspondientes, se deberán cumplir con los criterios del presente Título y sus anexos."* No hay una referencia sobre si la revisión de criterios constituye un requisito más de revisión previo a la emisión de una licencia, si es así, existe una modificación a los requisitos de licenciamiento y se debería establecer la modificatoria en el título correspondiente. Además, la eco eficiencia es una de las modificaciones de la propuesta de Régimen de Suelo, en este sentido se recomienda armonizar con la planificación metropolitana. Este literal se contradice con el "Artículo III.6.295.- Obligaciones de las entidades colaboradoras", ya que dichas entidades solo pueden comprobar el cumplimiento de las normas administrativas y Reglas Técnicas correspondientes.

El literal g dispone: *"Para toda obra pública municipal, se deberá contar con un informe de conformidad por parte de la autoridad ambiental distrital o su delegado"*. Se establece un nuevo componente dentro de los proyectos municipales y a una nueva autoridad responsable. Al respecto, no se establece sobre qué parámetros se señala la conformidad del proyecto, o en relación a qué parámetros se elabora el informe de conformidad.

El literal h) establece: *"En la restitución y compensación por poda anti técnica, talas y trasplantes siempre deberá existir una ganancia en cantidad y calidad de servicios ecosistémicos y paisajísticos para la ciudad, conforme a lo establecido por el presente Título y sus anexos. Los plazos para la restitución y compensación serán establecidos por la autoridad ambiental distrital o su delegado."* No hay claridad en cómo se van a establecer estos plazos, no hay transitoria asociada ni se establece en qué tipo de instrumento constarán. Lo más adecuado es que se establezca dentro del mismo articulado para generar la menor cantidad de documentos asociados a la Ordenanza.

#### **Artículo (...) - De la responsabilidad sobre afectaciones al arbolado**

Se establece que en caso de vandalismo comprobable o acción flagrante, es responsabilidad del frentista realizar la denuncia. Según el art. 422 del Código Orgánico Integral Penal, el deber de denunciar corresponde al servidor público, personal de salud e instituciones educativas. No puede imponerse a un

ciudadano una carga sobre una acción de terceros, además que si se impone una obligación de actuar, ésta debe estar correlacionada a la sanción por el incumplimiento de tal acción.

No es adecuado cargar la responsabilidad al propietario de un predio por las actuaciones de un tercero, esta disposición carece de una relación entre el hecho y la responsabilidad del autor.

Adicionalmente el tema de la visualización de vallas es subjetivo. No se puede garantizar la visibilidad a través de una disposición sobre el arbolado.

#### **Artículo (...)- De los lineamientos para la protección del arbolado urbano.-**

Se establece que: *"Las empresas públicas o privadas y toda persona natural nacional o extranjera que tenga actuación o vinculación con la gestión de arbolado urbano público y privado deberán contar con la debida calificación emitida por la autoridad ambiental distrital de acuerdo al artículo (...) del presente Título."* Sin embargo, al respecto no hay la referencia al artículo mencionado, y de la revisión a la propuesta no se verifica la existencia de un procedimiento para la calificación mencionada ni para las autorizaciones, etc., es decir, esta disposición no se encuentra debidamente instrumentada lo cual genera vacíos al momento de su aplicación.

#### **Artículo (...)- Gestión de los parques metropolitanos**

Según lo definido en los artículos 31 y 47 de la LOOTUGS y conforme el proceso de planificación del Plan de Uso y Gestión de Suelo, se plantean instrumentos de gestión del suelo e instrumentos de planificación urbana los cuales deberán estar definidos de manera específica en el Título IV.1 del Código Municipal. La gestión y planificación de los parques, según el ámbito territorial donde se encuentren, será establecida a través de estos mecanismos previamente definidos en la legislación metropolitana. No existe en la propuesta claridad del alcance de estos lineamientos e instrumentos por lo que se recomienda referirlos a los instrumentos de gestión y planificación que se encuentran previamente definidos, antes que generar una propuesta de ordenanza específica para estos parques. La disposición transitoria tercera prescribe: *"En un plazo de doce meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes presentará los planes de manejo para los parques metropolitanos con masas arboladas y bosques. Dichos planes serán revisados y aprobados por la Autoridad ambiental distrital."* Los planes de manejo se presentan como un instrumento adicional, a la supuesta ordenanza de parques metropolitanos, por lo que una vez más se establece la generación innecesaria de documentos aislados que podrían estar incluidos en los planes urbanísticos como elementos de los sistemas públicos de soporte o ser desarrollados mediante la figura de uno de estos instrumentos urbanísticos.

La Disposición transitoria cuarta establece: *"En un plazo de doce meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la autoridad ambiental distrital en coordinación con la autoridad de Territorio, Hábitat y Vivienda y la empresa metropolitana encargada de la administración de parques y áreas verdes o quien ejerza sus competencias, formulará la propuesta de Ordenanza para los Parques Metropolitanos como instrumento normativo para su gestión."* En este sentido se debe determinar la pertinencia de un instrumento específico para parques metropolitanos que los aisle de un posible plan urbanístico que incluya a los parques como parte de sus componentes al ser parte de los sistemas públicos de soporte, conforme lo determina la LOOTUGS.

#### **Artículo (...)- De las plantaciones forestales con especies exóticas**

Se habla de un Modelo de Gestión Forestal para el Distrito Metropolitano de Quito como orientador de actividades para la aplicación de la legislación forestal nacional, sin embargo no existe otra referencia a este modelo, ni quién debe ser su emisor o si forma parte del plan maestro de arbolado, o de espacio

público. Se evidencia una falta de articulación en la propuesta respecto de los instrumentos de planificación y gestión.

**Artículo (...)- De la capacitación y calificación de trabajadores y empresas de servicio vinculados a la gestión del arbolado.-**

Se determina: *"todos los operarios y trabajadores privados que intervengan en arbolado y vegetación asociada deberán constar en una base de datos de gestores autorizados por la autoridad ambiental distrital que estará disponible por medios electrónicos institucionales."* Al respecto se establece en la Disposición Transitoria Décimo tercera: *"La Autoridad ambiental distrital en el plazo de 2 meses elaborará un instructivo para la capacitación y para la calificación a trabajadores y empresas según experticias y capacidades de intervención en el arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada."* Un instructivo para capacitación podría ser un paso innecesario, ya que el MDMQ cuenta con sus procedimientos para dicho fin, lo que se necesita es, tener las reglas técnicas claras para poder capacitar efectivamente. Nuevamente se hace notar que los procedimientos que incluyan al administrado o a personas privadas deben estar incluidos como articulado de la Ordenanza, los parámetros de calificación no pueden estar incluidos dentro de Resoluciones de los entes rectores.

**Artículo (...)- Reducción de áreas arboladas**

No se puede establecer regulaciones de carácter total sobre la propiedad privada, menoscabando su condición de tal. En caso de existir un árbol patrimonial en predio privado, éste, ya cuenta con su protección específica derivada de su categoría de patrimonial. No hay posibilidad de un control y sanción efectivos en la propiedad privada, ya que no existe un inventario de todo el arbolado privado, por lo cual se genera una disposición ineficaz, sujeta a la responsabilidad del ciudadano para denunciar.

Sin embargo, si se pretende incluir al arbolado como elemento constitutivo del espacio público debe darse a este componente un trato similar, por ejemplo que las intervenciones en árboles privados estén a cargo del municipio. No se pueden generar cargas al administrado sin un correspondiente incentivo.

**Artículo (...)- Prohibiciones.-**

De la misma manera que el artículo anterior, no hay una posibilidad de regular el arbolado, vegetación y plantaciones en bienes privados ya que estos pertenecen al propietario del bien inmueble donde se encuentran. El alcance de esta prohibición debe detallarse de mejor manera y tener posibilidades reales de ser aplicado. No toda la vegetación y plantaciones del espacio privado deben estar sujetas a control de las autoridades metropolitanas.

Conforme el principio de proporcionalidad contenido en el art.16 del Código Orgánico Administrativo, la propuesta de Ordenanza debe armonizar las prohibiciones con las sanciones. Los montos de sanción son desproporcionados al cometimiento de una de las prohibiciones y están completamente alejados de la realidad y situación actual de la ciudad.

**Artículo (...)- Incentivos.-**

Se establece un reconocimiento a las mejores iniciativas relacionadas con el arbolado urbano, para el efecto se establece: *"El reglamento para la calificación y los premios deberá ser desarrollado por la autoridad ambiental distrital."* Sin embargo, no hay una disposición transitoria que asegure el cumplimiento de esta disposición. Además los incentivos propuestos son desproporcionados en relación a las cargas de la declaratoria de protección. En este sentido, sólo los árboles patrimoniales son intervenidos por el municipio, dejando a los árboles en propiedad privada sin un incentivo proporcional a la carga que se pretende imponer.

### Disposición General Primera.-

*"La autoridad ambiental emitirá los lineamientos e instructivos respecto a la gestión del arbolado. Y en coordinación con la entidad competente para la planificación del territorio, hábitat y vivienda emitirán los lineamientos estratégicos relacionados con infraestructura verde."*

¿Son distintos a los manuales técnicos del Anexo 6?, Se están generando una serie de documentos asociados a la Ordenanza sin claridad del alcance que tienen. En este caso además, no se establecen tiempos de expedición lo cual debe constar claramente en la disposición transitoria.

### 3.2 ANÁLISIS TÉCNICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y BIODIVERSIDAD ASOCIADA EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA

Dentro del marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda se encuentra elaborando el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), sus planes complementarios, estándares e indicadores urbanísticos e instrumentos de gestión de suelo de conformidad, conforme lo establecido en el artículo 43: *"...Estándares Urbanísticos: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerá las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socioeconómicas y culturales del lugar."*

El análisis técnico en el presente informe se realiza de acuerdo a las propuestas realizadas en el marco del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

- a. Respecto al *"Artículo (...).- Declaratoria.- Se declara protegido al arbolado patrimonial inventariado y a todos los árboles en suelo urbano tanto en espacios públicos como en los privados. La protección implica que no puede realizarse ninguna actuación de poda, tala, reducción de superficie permeable o cualquier otra que atente contra la salud y vitalidad de los ejemplares arbóreos, sin autorización de la autoridad ambiental distrital."*

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda considera que, al prohibir tanto la poda como la tala en predios públicos y privados, promoverá la informalidad en la realización de estas actividades sin contar con los permisos correspondientes.

Se recomienda aplicar una clasificación de especies arbóreas con el fin de identificar el arbolado de mayor importancia ecológica y funcionalidad para la ciudadanía.

Se propone la siguiente clasificación de acuerdo a la edad etárea para la declaración de arbolado patrimonial.

Así mismo, se propone crear un régimen de incentivos y sancionatorio que incentive a la ciudadanía a mantener el arbolado. Aquel arbolado que sea considerado de mayor importancia ecológica y funcional de para la ciudadanía, de acuerdo a su clasificación, aplicará al régimen sancionatorio en caso de talas indebidas.

Grupo	Edad	Régimen al que aplica
Grupo 1	entre 0 y 1 año de edad	Incentivos 1
Grupo 2	entre 1 y 3 años de edad	Incentivos 2
Grupo 3	entre 3 y 5 años de edad	Incentivos 3

Grupo 4	mayores a 5 años de edad	Sancionatorio
---------	--------------------------	---------------

- b. Respecto al "Artículo (...) - De las responsabilidades." el literal "b" establece que "Corresponde a la empresa metropolitana encargada de la administración de parques y áreas verdes o quien ejerza sus competencias." establece en el numeral 6 "Promover con la autoridad a cargo de territorio hábitat y vivienda la implementación de arbolado y áreas verdes que incluyan Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) como son los sistemas urbanos de drenaje sostenible."

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en contexto de la elaboración del PUGS propone estándares y lineamientos de espacio público de encuentro. En esta propuesta se entiende a espacio público de encuentro, en adelante "EPE", como el espacio abierto no construido con propósito recreativo, cultural, cívico o natural cuyas características morfológicas y funcionales, permite en distinto grado, la interacción entre personas o la interacción de éstas con el entorno de carácter público y accesible a toda la comunidad de manera irrestricta y gratuita entre los cuales se encuentran los parques, plazas y plazuelas.

Los lineamientos de EPE tienen como objetivo contribuir a la calidad en términos ambientales, funcionales y de accesibilidad universal. Para esto se asocian tres componentes que son superficie natural abierta, superficie de actividad y espacio de conectividad.

Los lineamientos en relación a la superficie natural abierta recomienda que los EPEs mayores a 1000 m<sup>2</sup> contengan al menos un 50% de superficie de cobertura vegetal (superficie permeable) y de ser posible incrementen este porcentaje con superficies semipermeables o permeables con el objetivo de reducir el efecto de isla de calor, incrementar la biodiversidad y permitir la filtración de agua. Se adiciona a este lineamiento el uso de especies vegetales emitidos por la Secretaría de Ambiente.

Adicionalmente, en relación a la superficie de actividad se promueve el uso de pavimentos semipermeables que permitan la filtración de agua lluvia. En caso de la utilización de pavimentos permeables deberá incorporarse estrategias que permitan la captación temporal de agua lluvia para una posterior reutilización o evacuación paulatina.

La propuesta del Estándar de Edificabilidad tiene por objetivo establecer los estándares urbanos y de sostenibilidad para edificaciones en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de promover el desarrollo de una ciudad con un hábitat más resiliente, inclusivo, accesible y saludable, incrementando la calidad de vida para los ciudadanos.

El mismo contempla la implementación de arbolado y áreas verdes que incluyan Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) mediante los siguientes estándares aplicados en suelo de clasificación urbana y suelo de clasificación rural:

El estándar de "Zanjas de Infiltración" aporta al manejo sostenible de agua lluvia y a la restauración del ciclo natural del agua mediante tratamiento diferenciado, evitando que el agua lluvia se mezcle con aguas negras en el alcantarillado tradicional. Se utilizan soluciones basadas en la naturaleza para descontaminar y manejar el agua, lograr una liberación lenta del agua, y evitar inundaciones y desastres naturales, aportando a una ciudad más resiliente y adaptada al cambio climático.

El estándar de "Porcentaje de área permeable de recarga al subsuelo" promueve un mayor porcentaje de área del lote que cuente con suelo permeable, con el fin de aportar a la recarga natural de suelos y acuíferos.

El estándar de "Bordes de quebrada" plantea las condiciones que se debe cumplir en lotes de borde de quebrada para garantizar su buen tratamiento y respeto al ecosistema. Propone condiciones de permeabilidad para contar con un buen manejo del agua pluvial y escorrentía.

- c. En relación a el "Artículo (...)- *De los lineamientos para la protección del arbolado urbano.*" cuyo artículo "a" establece que *"Las empresas públicas o privadas y toda persona natural nacional o extranjera que tenga actuación o vinculación con la gestión de arbolado urbano público y privado deben aplicar los criterios y prohibiciones descritos en el presente Título y sus anexos."*

Como se hace mención en el presente informe, la STHV propone en el marco del PUGS estándares urbanísticos que tienen por objetivo *"establecer las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario."* según lo establecido por la LOOTUGS.

Con estos antecedentes, se ha desarrollado una propuesta de estándares urbanísticos de EPE y de espacio público de conectividad que establece criterios y lineamientos técnicos que promuevan la mejora espacial y de funcionamiento del espacio público. Para la conceptualización de estos criterios y lineamientos se han considerado factores ambientales, funcionales y de accesibilidad universal reconociendo su importancia en el espacio público.

En este contexto el estándar de EPE propone lineamientos ambientales para la preservación e incorporación de superficie permeable con cobertura vegetal y la selección de especies vegetales identificadas por la Secretaría de Ambiente para este tipo de espacios.

Respecto al estándar de espacio público de conectividad propone los lineamientos y condiciones espaciales que se deben cumplir para los perfiles viales, mismos que se deberán tomar en cuenta.

- d. Respecto al "Artículo (...)- *De los lineamientos para el fomento y preservación del arbolado urbano, otra vegetación y la biodiversidad asociada.*" El literal "d" establece que *"Las áreas verdes de planos aprobados deberán contener necesariamente arbolado y vegetación asociada, los mismos que serán conservadas por sus propietarios de acuerdo a los lineamientos del presente Título y sus anexos."*

La propuesta del Estándar de Edificabilidad contempla la promulgación de áreas verdes, arbolado y vegetación asociada mayormente mediante los siguientes estándares aplicados en suelo de clasificación urbana y suelo de clasificación rural:

El estándar de *"Tratamiento de acera"* promueve el uso de vegetación en aceras frentistas de la edificación mediante el uso de arbolado en el frente del lote que garantice sombra y confort térmico para el peatón, el uso de alcorques para su correcto crecimiento, el uso de vegetación en la banda de servicios.

El estándar de *"Bordes de quebrada"* promueve el uso de arbolado y vegetación adecuada tales como vegetación nativa para los retiros y lotes colindantes con quebradas, con el fin de aportar a la ecología local y estabilización de taludes, así como evitar la erosión y acumulación de arcilla.

El estándar de *"Cobertura vegetal"* incrementa la superficie de cobertura vegetal en la ciudad, a través del aporte ecológico que las edificaciones pueden dar incrementando los índices de biodiversidad urbana, contando con un porcentaje mínimo de cobertura vegetal en relación al área total del lote.

- e. El literal "f" del artículo en mención establece que *"Todo proyecto urbano público deberá incluir arbolado y otro tipo de vegetación que contribuyan a la conectividad de la red verde urbana y que incluyan sistemas urbanos de drenajes sostenibles."*

Tal y cómo se hace mención previamente en el presente informe, el estándar de espacio público de encuentro incluye consideraciones ambientales en cuanto a la cantidad de superficie permeable, la

vegetación recomendada y estrategias de reducción de superficie impermeable y de captación de agua lluvia para una posterior reutilización o evacuación paulatina.

En cuanto al estándar de espacio público de conectividad, se debe tomar en consideración que la prioridad la tiene el peatón, por lo cual, cualquier intervención en aceras no deberá afectar al ancho de la banda de circulación.

La propuesta del Estándar de Edificabilidad contempla la inclusión de "*arbolado y otro tipo de vegetación que contribuyan a la conectividad de la red verde urbana y que incluyan sistemas urbanos de drenajes sostenibles*" mediante los siguientes estándares aplicados en suelo de clasificación urbana y suelo de clasificación rural:

El estándar de "*Zanjas de Infiltración*" utiliza soluciones basadas en la naturaleza para promover la permeabilización del suelo de clasificación "urbano y rural", permitiendo la descontaminación y el manejo del agua, aportando a una ciudad más resiliente y adaptada al cambio climático.

El estándar de "*Bordes de quebrada*" promueve el uso de soluciones basadas en la naturaleza en lotes aledaños a quebradas, aportando a la permeabilización del suelo mediante zanjas de infiltración, biolagunas y otras técnicas de infiltración, con el fin de manejar la escorrentía de manera adecuada. Asimismo, aporta con arbolado y vegetación adecuada para los retiros de lotes colindantes con quebradas, con el fin de aportar a la ecología local.

- f. El literal "j" establece que "*Se deberá reconvertir total o parcialmente las áreas impermeabilizadas en áreas verdes e incrementar la cantidad y calidad de arbolado urbano y vegetación asociada en plazas, parterres, redondeles, veredas, entre otros, de acuerdo a la normativa promovida por la autoridad metropolitana de territorio hábitat y vivienda.*"

Para la conceptualización de lineamientos de espacio público de encuentro se han considerado factores ambientales, funcionales y de accesibilidad universal reconociendo la importancia de cada uno de estos factores en el espacio público. Los espacios públicos de encuentro tienen por objetivo garantizar su uso y ocupación por su diversidad de usuarios. En nuestro contexto, estos espacios están vinculados a la realización de actividades pasivas y activas. Entre los factores funcionales y de accesibilidad universal se identifica la importancia de la implementación de pavimentos cuyas superficies deben ser homogéneas, libres de imperfecciones y de características antideslizantes en mojado. Los lineamientos buscan establecer un equilibrio entre la superficie permeable (con cobertura vegetal) y la superficie semipermeable o impermeable (que permita el correcto desarrollo de actividades y garantizar accesibilidad universal).

Adicionalmente, según el análisis realizado por la STHV, existen parques cuya superficie utilizada, en su mayoría por infraestructura deportiva, impermeabiliza gran porcentaje de la superficie de los mismos. También, a pesar de no contar con un catastro de arbolado urbano, dentro del análisis se ha evidenciado que es común en parques la escasa o nula presencia de especímenes arbóreos.

- g. El literal "k" establece que "*Se priorizará la incorporación y mantenimiento del arbolado urbano que ofrezca sombra y protección a las ciclo vías y en las áreas de tráfico peatonal. Se adicionará de ser necesario, mobiliario que contenga otra vegetación para marcar las rutas y proteger a los ciclistas.*"

Para todos los casos, antes de la implementación de una propuesta de arbolado, se debe considerar que su implementación no afecte la banda de circulación, los cruces peatonales ya sean en esquinas o a mitad de cuadra y tampoco el ancho mínimo de ciclovía.

Para los casos donde el ancho de la acera no sea suficiente, se evaluará el ensanchamiento de la misma tomando los criterios del estándar de espacio público de conectividad en lo que refiere a anchos de carriles y aceras.

- h. Respecto al "Artículo (...) - De los parques metropolitanos" establece que *"Son áreas verdes públicas con dimensiones superiores a las 100 hectáreas, cuyo nivel de influencia es la ciudad. Presentan grandes masas arboladas dispuestas en la planificación y ordenamiento del territorial como parte de la infraestructura verde, que mantienen biodiversidad y relictos de vegetación nativa. Sus fines son la conservación y recuperación de ecosistemas nativos, la investigación, la recreación pasiva y activa de bajo impacto y el turismo de naturaleza."*

El Cuadro Nro. 5 correspondiente a "Requerimiento de Equipamientos de Servicios Sociales" del Anexo de Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo del Régimen de Suelo establece que *"Son parques metropolitanos los equipamientos recreativos y deportivos que tienen como mínimo 50.000 m<sup>2</sup> de área"*. Adicionalmente, como se comentó con anterioridad, en contexto del PUGS, se ha desarrollado la propuesta de estándar de espacio público de encuentro, para fines del referido estándar, se establece a los parques metropolitanos con una superficie igual o mayor a 10 hectáreas, criterios establecidos a través de la investigación bibliográfica nacional e internacional que establece espacios públicos, con influencia de ciudad, a partir de las 10 ha.

Una vez analizada la información remitida, a esta Secretaría, por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas en base al Catastro del DMQ (actualizada año 2019) se identifican únicamente 4 parques con superficies iguales o mayores a 100 ha, entre estos se encuentran el parque Metropolitano del Sur, Metropolitano Norte Guanguiltagua, Chilibulo y el Bicentenario. Adicionalmente, se registran 15 parques que superan las 10 ha y 24 parques que superan las 5 ha.

Se recomienda incluir "servicios ecosistémicos" en el artículo: *"...que mantienen biodiversidad, servicios ecosistémicos y relictos de vegetación nativa"*.

- i. En lo que respecta al "Artículo (...) - De la gestión de cubre suelos. - Se evitará el uso de pasto kikuyo, (*Pennisetum clandestinum*), en nuevas implantaciones de veredas, redondeles y parterres, debido a que esta especie introducida es agresiva, expansiva y genera contaminación en su mantenimiento. Se procurará sustituir paulatinamente este pasto en los parques y en parterres con otras especies cubre suelos y gramíneas. Esta medida además tiene el propósito de reducir la contaminación atmosférica por el corte de pastos, la contaminación por ruido y gases provocados por el uso de moto guadañas, preservar la salud de los cuellos de plantas y árboles; y promover la biodiversidad en los parques. La gestión de cubre suelos se realizará en base a lo determinado en el Anexo 5."

Las plazas y plazoletas son espacios públicos representativos en el contexto local del DMQ, estos espacios están asociados a una menor permeabilidad del suelo y menor vegetación en comparación con los parques. Se considera que las plazas y plazoletas son escenarios potenciales de aportar permeabilidad y vegetación al territorio.

Se recomienda considerar especies de vegetación colonizadoras dentro de la sustitución paulatina del pasto en parques y parterres.

Asimismo, se recomienda realizar la sustitución paulatina en veredas, redondeles y parterres. Sin embargo, en parques, se considera adecuado utilizar especies tales como *pennisetum clandestinum* debido a su alta resistencia al tránsito peatonal.

- j. En relación a el "Artículo (...) - Reducción de áreas arboladas. - Se prohíbe la reducción de las áreas boscosas, plantaciones y otros espacios con relictos de vegetación en los parques y espacios verdes

*públicos y privados, así como la impermeabilización y reducción de áreas permeables con o sin vegetación. Esta prohibición deberá estar articulada con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y demás instrumentos determinados por la autoridad metropolitana encargada del territorio hábitat y vivienda."*

Como se mencionó anteriormente en el presente informe, la conceptualización de lineamientos de espacio público de encuentro ha considerado factores ambientales, funcionales y de accesibilidad universal reconociendo la importancia de cada uno de estos factores en el espacio público. Los espacios públicos de encuentro tienen por objetivo garantizar su uso y ocupación por diversidad de usuarios. Entre los factores funcionales y de accesibilidad universal se identifica la importancia de la implementación de pavimentos cuyas superficies deben ser homogéneas, libres de imperfecciones y de características antideslizantes en mojado. Los lineamientos buscan establecer un equilibrio entre la superficie permeable (con cobertura vegetal) y la superficie semipermeable o impermeable (que permita el correcto desarrollo de actividades y garantizar accesibilidad universal).

Asimismo, es importante señalar que al "prohibir... la impermeabilización y reducción de áreas permeables, con o sin vegetación" como consta en el artículo, implícitamente se prohíbe la construcción de edificaciones, de vías de circulación, entre otros tipos de infraestructura. Por lo tanto, se recomienda revisar el artículo.

- k. En cuanto a la disposición transitoria "Primera" que establece que *"En doce meses, contados a partir de la fecha de sanción del presente Título, la entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda y la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias deberán generar la propuesta de Implementación de la Red Verde Urbana como parte del Plan Maestro de Espacio Público, incluyendo arbolado y vegetación asociada acorde a las condiciones propias de los pisos climáticos de Quito, aplicando la normativa prevista en los Manuales Técnicos de Gestión de Arbolado Urbano, los otros instrumentos de planificación pertinentes y las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud sobre la cantidad de árboles urbanos por habitante y la relación de cantidad de áreas verdes por habitante."*

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda propone dentro de su planificación el Plan Maestro de Espacio Público con el objetivo de planificar, gestionar y organizar el espacio público, sus componentes y elementos. La LOOTUGS en su sección segunda "Planes urbanísticos complementarios" establece que *"Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico. Estos planes están subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo."* En este contexto y con el objetivo de articular los planes complementarios a lo dispuesto en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y plan de uso y gestión de suelo, el Plan Maestro de Espacio Público se desarrollará a partir de la sanción de los instrumentos antes mencionados y se planificará internamente en el periodo de tiempo que permita el análisis y desarrollo correspondiente. Complementariamente, se pone en conocimiento que dentro de la planificación anual de la STHV para el año 2021, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico se encuentra trabajando en la estructura general del Plan Maestro de Espacio Público.

Adicionalmente, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía Nro. A0010 de 01 de abril de 2011, las Secretarías *"...coordinarán las actividades y supervisarán desde la perspectiva programática..."* y ejercerán *"...la función de la coordinación y supervisión programáticas en cada ramo de actividad que les ha sido encomendado"*, por ello, esta Secretaría no constituye un ente implementador y se considera que para la propuesta de Implementación de la Red Verde Urbana lo deberá encabezar la empresa encargada de la administración de parques, espacios verdes, vías y espacio público o quien cumpla sus competencias y se

recomienda incluir a otras empresas públicas metropolitanas vinculantes como la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito (EPMAPS) conforme a sus competencias.

- I. Respecto a la disposición transitoria "Décima" establece que *"La Autoridad Distrital encargada del Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante informes técnicos propios o Resolución viabilizará la reducción del ancho de los carriles vehiculares para ensanchar la acera y/o se ubicará el alcorque en la calzada, de ser necesario, ocupando espacios destinados para estacionamiento, sea tarifado o no, en los casos en que el espacio en la acera no sea suficiente para la implementación de alcorques para arbolado y vegetación, dicha reconfiguración del espacio público vial se realizará a su vez con base en el informe técnico de la Autoridad Distrital de Movilidad y el correspondiente de la Autoridad Ambiental Distrital."*

Para la definición de los anchos de carriles tanto la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda como la Secretaría de Movilidad, trabajarán en el desarrollo de la modificación de los anchos de carriles con el objetivo de actualizar las Reglas técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

Actualmente, se cuenta con un avance realizado mediante el estándar de espacios públicos de conectividad componente del PUGS, en el cual se propone la organización del espacio público mediante bandas funcionales y cuyos anchos responden a la actividad y uso, priorizando siempre al peatón.

#### 4. CONCLUSIONES

- a) La propuesta de Ordenanza no se encuentra articulada a la legislación en materia de planificación, específicamente a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en lo referido a instrumentos de gestión y planificación. Se recomienda, en este sentido, verificar la pertinencia y necesidad de tener tres tipos de planes que rijan para el arbolado urbano, teniendo especialmente en cuenta la propuesta de reforma al régimen administrativo del suelo y la próxima expedición del Plan de Uso y Gestión del Suelo a fin de articular a los instrumentos de planificación entre sí y no generar documentos aislados.
- b) Más allá de la función social y ambiental de la propiedad, no es adecuado establecer prohibiciones totales sobre el arbolado, vegetación o plantaciones ubicadas en predios privados, sin la debida justificación ni detalle en el alcance de estas estipulaciones. Los árboles patrimoniales cuentan con su sistema propio de protección. Para la integración de arbolado y vegetación de predios privados a la red verde urbana, se recomienda la potenciación de herramientas de incentivos y no una normativa exageradamente punitiva, para ello el plan maestro puede ser el instrumento articulador de la protección del arbolado en predios privados.
- c) Si hay una disposición sobre algún tipo de documento normativo posterior que debería ser expedido debe tener una relación directa con una disposición transitoria que efectivice el cumplimiento de la disposición y no quede suelta en el texto de la Ordenanza. Además se debe establecer plazos específicos para el cumplimiento de lo dispuesto en el Régimen de Transición.
- d) No es recomendable que existan tantos documentos asociados a la Ordenanza, como por ejemplo el "instructivo para la capacitación de los trabajadores", o "los mecanismos de autorización de tala"; Conforme el art. 7 de la LOETA no se pueden expedir procedimientos que incluyan al administrado mediante resoluciones administrativas, deben constar en una Ordenanza, por lo que se recomienda el desarrollo de estos procedimientos dentro del articulado, además de simplificar la cantidad de documentos asociados a la Ordenanza se debe cumplir la normativa nacional vigente.

## 5. RECOMENDACIONES

- a) El Código Municipal describe entre los elementos complementarios del espacio público a la “i. *Vegetación natural e intervenida; ii. Vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques; iii. Componentes de la infraestructura de redes de servicios y conectividad, tales como ductería subterránea, acometidas, cableado aéreo y subterráneo, entre otros.*” Al considerarse la vegetación natural e intervenida y la vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques un elemento complementario del espacio público se considera necesario que entre los lineamientos para la protección del arbolado urbano se incorpore el cumplimiento de los estándares urbanísticos establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo.
- b) En relación a la implementación de soluciones basadas en la naturaleza (SBN) como son los sistemas urbanos de drenajes sostenible e intervenciones de arbolado en espacio público se recomienda incluir a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito (EPMAPS) en función a sus competencias relacionadas a la recolección y conducción de aguas lluvias.
- c) En relación al literal “j” establece que “*Se deberá reconvertir total o parcialmente las áreas impermeabilizadas en áreas verdes e incrementar la cantidad y calidad de arbolado urbano y vegetación asociada en plazas, parterres, redondeles, veredas, entre otros, de acuerdo a la normativa promovida por la autoridad metropolitana de territorio hábitat y vivienda.*”. Reconociendo la importancia de que el espacio público responda a criterios ambientales pero también a criterios funcionales y de accesibilidad universal que pueden verse comprometidos al reconvertir total o parcialmente las áreas impermeabilizadas, se recomienda incluir en el literal en mención, estrategias que permitan la incorporación de vegetación y superficie permeable así como incrementar la cantidad y calidad de arbolado urbano asociada en los espacios públicos mencionados y en parques.
- d) Respecto al “*Artículo (...)- De los parques metropolitanos*” establece que “*Son áreas verdes públicas con dimensiones superiores a las 100 hectáreas, cuyo nivel de influencia es la ciudad. Presentan grandes masas arboladas dispuestas en la planificación y ordenamiento del territorial como parte de la infraestructura verde, que mantienen biodiversidad y relictos de vegetación nativa. Sus fines son la conservación y recuperación de ecosistemas nativos, la investigación, la recreación pasiva y activa de bajo impacto y el turismo de naturaleza.*” Entendiendo que el objetivo de este artículo es la preservación, consolidación y protección de espacios públicos que presentan grandes masas arboladas, se recomienda ampliar el rango a partir de las 5 ha o 10 ha en adelante ya que se identifica en espacios de esta escala presencia o potencial de masas arboladas.
- e) En relación al “*Artículo (...)- Reducción de áreas arboladas.- Se prohíbe la reducción de las áreas boscosas, plantaciones y otros espacios con relictos de vegetación en los parques y espacios verdes públicos y privados, así como la impermeabilización y reducción de áreas permeables con o sin vegetación. Esta prohibición deberá estar articulada con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y demás instrumentos determinados por la autoridad metropolitana encargada del territorio hábitat y vivienda.*” y en función de los criterios ambientales, funcionales y de accesibilidad universal se considera que no es posible prohibir tajantemente la reducción de áreas boscosas, plantaciones y otros espacios con relictos de vegetación en los parques y espacios públicos. Se recomienda incluir estrategias que minimicen la reducción de las áreas boscosas, plantaciones y otros espacios con relictos de vegetación y permitan un equilibrio entre la funcionalidad y accesibilidad de los espacios públicos y su componente ambiental.

- f) Con el objetivo de homogeneizar terminología se recomienda utilizar el término "*acera*" al referirse a la parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones. Adicionalmente, se recomienda incluir el término "*espacio público de encuentro*" al referirse a parques, plazas y plazoletas.
- g) Toda intervención deberá tomar en cuenta al peatón como prioridad, lo que implica que dichas intervenciones en ningún momento podrán afectar los anchos libres que se necesitan para una circulación libre y accesibilidad universal.
- h) En relación a la "*Exposición de Motivos*" en donde se detalla que "*En este contexto, el Municipio del DMQ requiere regulaciones respecto al uso y cuidado de los parques urbanos, parques metropolitanos con bosque, y el arbolado viario y vegetación urbana pública y privada*", se recomienda incluir ríos y quebradas dentro del listado
- i) En relación al artículo (...)- "*De los lineamientos para el fomento y preservación del arbolado urbano, otra vegetación y la biodiversidad asociada*" se debe cambiar el nombre de "*Eco-eficiencia*" por "*Estándar de Edificabilidad*".
- j) En relación al artículo (...)- "*De los lineamientos para el fomento y preservación del arbolado urbano, otra vegetación y la biodiversidad asociada*", se recomienda que se fomente el uso de sistemas de drenaje sustentable y no sea obligatorio. Estos sistemas deben ser aplicados de acuerdo a las condiciones de cada lugar.
- k) Se recomienda aumentar un artículo en el que se hable sobre promover la estratificación de la vegetación en áreas de vegetación natural y áreas de vegetación plantada (ej.: jardineras). En áreas de vegetación plantada, fomentar el uso de: arbolado, vegetación mediana y cubresuelos. No dejar suelo descubierto para evitar erosión. Utilizar técnicas de asociación para colocar la vegetación.
- l) Se recomienda incluir un artículo en el que se hable sobre promover el uso de vegetación nativa natural o 'rewilding' en parterres, plazas, parques, plazoletas y aceras.
- m) Es necesario contar con el criterio técnico de las entidades municipales encargadas de los servicios básicos que utilizan el espacio público como articulador como: agua potable, alcantarillado, electricidad y telecomunicaciones.
- n) En relación a el "*Artículo (...)- Reducción de áreas arboladas*", se recomienda revisar la redacción del artículo ya que, como se encuentra planteado, se puede interpretar como una prohibición de edificaciones e infraestructura gris.
- o) Se recomienda tomar en cuenta los estándares mencionados de la propuesta del "*Estándar de Edificabilidad*", que se encuentra elaborando la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.
- p) Se recomienda que, para la gestión adecuada de parques, se cuente con un Plan de Manejo para cada parque que incluya: desarrollo del parque en el tiempo; manejo de la vegetación; mantenimiento de caminos, senderos y mobiliario; identificación y mitigación de riesgos (tales como incendios, inundaciones, entre otros), manejo de residuos del parque, y otros.

El presente informe técnico-jurídico no constituye un criterio favorable o desfavorable para la posible aprobación del proyecto de Ordenanza en mención. La Secretaría de Territorio, hábitat y vivienda emite el presente documento fundamentado en el ejercicio de sus competencias, en base a la solicitud contenida en la Resolución No. 013-CAM-2021 de la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano de Quito.

Aprobado por:
<p>Arq. Antonio Espinoza Barahona          Director Metropolitano de Desarrollo Urbanístico          Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda</p>

Elaborado por:	Arq. Valentina Chiriboga	
	Ing. Ruth Salvador	
	Arq. Josué Quinteros	
	Arq. Gabriel Cárdenas	
	Abg. Ismael Villagómez	
Revisado por:	Arq. Adriana Ávila	